

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TONALÁ Y ZAPOPAN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES DEL ESTADO DE JALISCO. El diecinueve de octubre, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG638/2022¹, por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para utilizarse a partir del Proceso Electoral Local Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO². El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23³, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo

¹ Documento para consulta en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144401/CGex202210-19-ap-1-3-Gaceta.pdf>

² Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

³ El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁵, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024⁶, Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. En la misma sesión referida en el punto anterior, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-061/2023⁷, aprobó los Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁶ Los Lineamientos fueron traducidos a las lenguas náhuatl y wixárika, mismos que pueden ser consultados en los enlaces siguientes:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lineamientos_en_nahuatl_cons_ejos_distritales_1.pdf y chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lineamientos_en_wixarica_con_sejos_distritales_1.pdf

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/6iepc-acg-061-2023.pdf>

Electoral Local Concurrente 2023–2024, y la Convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejerías para integrar los consejos distritales y municipales electorales.

6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁸, el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁹, la convocatoria para la celebración de elecciones, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

CORRESPONDIENTES A DOS MIL VEINTICUATRO

7. APROBACIÓN DE LOS DOMICILIOS SEDES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TONALÁ Y ZAPOPAN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El veintinueve de febrero en la segunda sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-028/2024¹⁰, el Consejo General aprobó los domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, los cuales se contienen en la tabla siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL	DOMICILIO	COLONIA	ENTRE		C.P.
			LA CALLE	Y LA CALLE	
GUADALAJARA	Revolución No. 273	San Juan de Dios II	5 de Mayo	Analco	44450

⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/13iepc-acg-028-2024.pdf>

ZAPOPAN	22 de Abril No. 63	El Mante	Emiliano Zapata	Felipe Ángeles	45235
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	Antigua Carretera a Chapala, Juan de la Barrera No. 581	La Guadalupana	Juan Diego	Francisco Indalecio Madero	45640
TONALÁ	Rio Nilo No. 3590- B	Lomas del Camichín	Manzano Sur	Limón Sur	45403
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	Circuito Crisantemos No.1	Campestre de las Flores	Orquídeas	Jiquilpan	45640

8. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. El veintinueve de febrero, la coordinadora de Organización del Consejo Distrital 16, con cabecera en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, levantó acta circunstanciada de hechos, en la que informa que el dueño de la finca aprobada para ser sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, manifestó que: *“...no me es conveniente rentarles a ustedes por los 4 meses que la requerían y la bodega está próxima a ser ocupada.”*

9. CAMBIO DE DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE. El siete de marzo en la segunda sesión extraordinaria con carácter de urgente, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-033/2024¹¹, el Consejo General aprobó el nuevo domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, quedando como sigue:

CONSEJO MUNICIPAL	DOMICILIO	COLONIA	ENTRE		C.P.
			LA CALLE	Y LA CALLE	
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	Calle Reforma No. 278	Centro	Camarena	Alfareros	45500

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2024-03-07>
Parque de las Estrellas 2764, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo, aprobar, a propuesta de la consejera presidenta, los nombramientos de las consejerías distritales y la designación de las consejeras y consejeros presidentes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos y ordenar publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", su integración y domicilio legal, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXV, XXVI, LI, LII y LIX; y 152 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Como lo señala el artículo 152, numeral 1, fracciones I y II del Código Electoral, cuando el territorio del municipio comprenda más de un distrito electoral, compete a este Consejo General, a propuesta de la consejera presidencia, aprobar el nombramiento de las consejerías municipales, así como la designación de la presidencia de estos consejos municipales electorales, por lo tanto, en el caso de los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, que se encuentran en dicho supuesto, al estar comprendidos por dos o más distritos electorales, corresponde a este órgano de dirección aprobar el nombramiento de las personas consejeras electorales y la designación de las personas presidentas de esos órganos desconcentrados.

En ese sentido, tal como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, en dicho acuerdo, se estableció como fecha límite para la aprobación e integración de los Consejos Municipales Electorales y sus domicilios, el treinta de abril del año en curso.

III. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. La consejera presidenta de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, proponer al Consejo General de este organismo electoral, para su aprobación, el nombramiento de las y los integrantes de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, en virtud de que su territorio se encuentra comprendido en más de un distrito electoral, de conformidad con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el Estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

V. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos; el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

- 1.- Preparación de la elección.
- 2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
- 3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
- 4.- Campañas electorales.
- 5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

- 6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
- 7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
- 8.- Jornada electoral.
- 9.- Resultados electorales.
- 10.- Calificación de las elecciones.
- 11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

En ese sentido, el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria a elecciones constitucionales en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

VI. DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. Para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el antecedente 1 de este acuerdo, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante el acuerdo INE/CG638/2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales, para utilizarse a partir del Proceso Electoral Local Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese orden de ideas, las cabeceras distritales se ubican en las localidades siguientes:

Distrito	Cabecera distrital (anexo 3b del acuerdo INE/CG638/2022)
01	Tequila
02	Lagos de Moreno
03	Tepatitlán de Morelos
04	Zapopan

05	Puerto Vallarta
06	Nuevo México, Zapopan
07	Tonalá
08	Guadalajara
09	Guadalajara
10	Zapopan
11	Guadalajara
12	Santa Cruz de las Flores, Tlajomulco de Zúñiga
13	Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque
14	Tlajomulco de Zúñiga
15	La Barca
16	San Pedro Tlaquepaque
17	Jocotepec
18	Autlán de Navarro
19	Ciudad Guzmán, Zapotlán El Grande
20	Tonalá

De la demarcación territorial en que se divide el estado de Jalisco, se advierte que los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, comprenden dos o más distritos electorales.

VII. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Jalisco, sus reglamentos, los acuerdos del Consejo General y el Reglamento de Elecciones, conforme al artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la integración de los Consejos Municipales Electorales deberá ser de la forma siguiente:

- a) Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.

- b) Una o un secretario con derecho a voz.
- c) Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

- a) Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto;
- b) Una o un secretario con derecho a voz.
- c) Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

IX. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. De conformidad con la convocatoria emitida conforme a lo señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, los requisitos para ser consejera o consejero municipal electoral son:

- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y disponer de credencial para votar.
- Haber nacido en la entidad o residir en esta cuando menos dos años anteriores a la fecha de la designación y ser vecina o vecino del distrito o municipio cuyo Consejo Electoral aspiran a integrar, salvo los distritos y municipios que conforman las diversas áreas metropolitanas de la entidad, caso en el cual deberán ser vecindados de estas para aspirar a cualquiera de los municipios que la conforman.
- Tener conocimiento en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones.
- Sujetarse a los Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024,

expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que forman parte integral de la convocatoria.

- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de designación.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- No haber sido postulada o postulado a ningún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- No haber sido condenada o condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- No ser deudora o deudor alimentario declarados jurídicamente como morosos o en el caso de serlo, demostrar que se ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
- No ser funcionario o funcionaria del Instituto Nacional Electoral.
- No estar afiliada o afiliado a ningún partido político.
- Tener Constancia de no sanción administrativa.

X. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. En el artículo 2 de los Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobados por este órgano colegiado, en la décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el dieciocho de septiembre del año en curso; se estableció que el procedimiento para la selección e integración de los Consejos Municipales Electorales comprendería las etapas siguientes:

1. Convocatoria;
2. Inscripción de personas candidatas;
3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General o, en su caso, a los consejos distritales;
4. Revisión de los expedientes por el Consejo General o, en su caso, por los consejos distritales;

5. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
6. Valoración curricular y entrevistas; y
7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

1. Convocatoria. Los efectos de la convocatoria dieron inicio con su publicación en la página de Internet de este organismo electoral, el día siguiente de su aprobación, esto es, el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

Mientras que el veintitrés de septiembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y el veinticinco del mismo mes, en los periódicos Milenio y Mural.

La convocatoria se tradujo a las lenguas náhuatl y wixárika, versiones que fueron publicadas en la página de Internet de este organismo electoral.

2. Inscripción de personas candidatas. Esta etapa inició a partir de la publicación de la convocatoria y concluyó el veintinueve de febrero del año en curso, de acuerdo con la base sexta de la propia convocatoria; inscripción que se llevó a cabo a través del Sistema Estatal de Registro para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.

Durante el periodo referido, se inscribieron en el Sistema, un total de 786 personas con corte al veintinueve de febrero del año en curso, para participar como aspirantes a consejerías municipales electorales para los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan.

De las 786 personas que sí cumplieron con la totalidad de requisitos: 407 pertenecen al género masculino, 376 al femenino y 3 no binarios, de las cuales con relación a las acciones afirmativas: 321 son personas jóvenes, 15 son personas en situación de discapacidad, 8 personas indígenas y 40 personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad, la lista con los nombres de las personas aspirantes que se inscribieron para participar en el procedimiento de designación se publicó

en la página de Internet de este organismo electoral y puede ser consultada en el enlace siguiente: <https://rcod.iepcjalisco.mx/login>

3. Conformación y envío de expedientes al Consejo General. Como se señaló en el punto que antecede, se formaron 786 expedientes de igual número de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, por lo que este órgano de dirección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

4. Revisión de los expedientes por el Consejo General. De las 786 candidatas y candidatos a ocupar el cargo de consejera o consejero municipal electoral, solo 372 cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos y exigidos en la convocatoria, por lo que 414 personas no pudieron seguir participando en las siguientes etapas del procedimiento, quedando fuera del mismo.

De las 372 personas que sí cumplieron con la totalidad de requisitos, 224 pertenecen al género masculino, 146 al femenino, 2 no binarias, 9 en situación de discapacidad, 1 persona indígena y 18 de la comunidad LGBTTTIQ+.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad, la lista con los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos de la convocatoria se publicó en la página de Internet de este organismo electoral y puede ser consultada en el enlace siguiente: <https://rcod.iepcjalisco.mx/login>

5. Valoración curricular y entrevistas. Una vez que se formaron los expedientes y se revisó que estuvieran integrados cada uno con la documentación requerida en la convocatoria, de conformidad a lo previsto en los artículos 21 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral; y 2 de los Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; se procedió a formar tres grupos integrados por dos consejeras y consejeros electorales, quienes realizaron la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes.

La valoración curricular y entrevistas, se realizó en el periodo comprendido del seis al nueve de marzo del año en curso.

Es importante mencionar que la valoración para la integración de los Consejos Municipales Electorales se basó tanto en los resultados de estas entrevistas, como las previamente realizadas a las personas que participaron para las designaciones de los Consejos Distritales Electorales y que en el formato respectivo expresaron su deseo de participar en la integración de los Consejos Municipales Electorales en caso de no ser designados para la primera opción.

XI. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES. En la propuesta de designación que se formula en el presente acuerdo, se han tomado en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entendiendo dichos criterios de la siguiente manera:

1.- Paridad de género.

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

2.- Pluralidad cultural de la entidad.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

3.- Participación comunitaria o ciudadana.

Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y

enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

4.- Prestigio público y profesional.

Se entenderá por prestigio público y profesional aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

5.- Compromiso democrático.

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6.- Conocimiento de la materia electoral.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

7.- Igualdad y no discriminación.

Por lo que hace a la igualdad y no discriminación, en atención a que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; y de conformidad con una

perspectiva de interculturalidad y de derechos humanos como política pública transversal que debe permear toda la actividad del estado, se deberá observar las acciones afirmativas implementadas para las personas jóvenes; personas con discapacidad, personas de la población LGBTTTIQ+ y personas indígenas, para lo cual se entenderá lo siguiente:

- Se entenderá por persona joven aquel ciudadano o ciudadana que al día de la elección cuente con una edad entre los dieciocho y los treinta y cinco años.
- Se entenderá por persona con discapacidad a todo ser humano con ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad motriz, de talla, mental, o psicosocial, auditiva, visual e intelectual, parcial o total, debido a la cual, y a ciertas actitudes y estructura del entorno que le rodea, tiene dificultades para desarrollarse y participar plenamente en la vida social, de manera permanente, que pudieran presentar uno o más de los siguientes supuestos:
 - Discapacidad auditiva: restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación;
 - Discapacidad intelectual: impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;
 - Discapacidad neuromotora: se denomina así a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético;
 - Discapacidad visual: agudeza visual corregida, en el mejor de los ojos, igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20° (veinte grados);
 - Debilidad visual: a la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° (diez grados) pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas; y,
 - Discapacidad por trastorno mental: secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

- Se entenderá como personas de la población LGTBTTIQ+ a aquellas que sienten atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de su mismo género o de más de un género. También, quienes se identifican, expresan o viven su identidad de acuerdo con un género distinto al asignado al nacer.
 - Se entiende por sexo las características físicas y biológicas que definen como hembra, macho e intersexual; y por género, el conjunto de expresiones, conductas o características que la sociedad y la cultura tradicionalmente identifican y atribuyen como exclusivas de un sexo, las cuales incluyen a las personas que se autodefinen como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestí, intersexuales, queer y no binarias.
- Se entenderá como persona indígena a la persona que pertenece y tiene un vínculo con la comunidad y /o alguno de los grupos étnicos y que conservan su propia identidad.
- En la postulación de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, aunque la persona pertenezca a diferentes grupos, es decir, exista interseccionalidad para efecto de las acciones afirmativas, se contabilizarán únicamente para un solo grupo. Asimismo, para la acreditación bastará que la persona presente un escrito bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste su adscripción como persona perteneciente a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en el formato que el Instituto pondrá a disposición para tal fin.

En ese sentido, la función primordial de los Consejos Municipales Electorales, en términos de la normatividad electoral, es ser los órganos de este Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos que emita el Consejo General; es decir, los Consejos Municipales Electorales, como órgano colegiado deberán tener la capacidad de

velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y a las personas candidatas el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Por lo que, para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Municipales Electorales, deben converger, además, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

Por lo tanto, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de la ciudadanía que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género.

XII. DICTAMEN QUE PONDERA LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS MUNICIPALES ELECTORALES. Las personas ciudadanas que se proponen en este acuerdo para ocupar el cargo de presidente o presidenta de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, no sólo cumplen con los requisitos que señala la convocatoria respectiva, así como los artículos 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al acreditar con documentos idóneos tales extremos; sino que, además, en términos de las valoraciones individuales realizadas sobre los criterios orientadores referidos en el anterior considerando, observadas por las y los consejeros miembros de este órgano colegiado, se determinó que cumplen con al menos uno o varios de los criterios antes mencionados, por lo que se considera que los Consejos Municipales Electorales en su integralidad los conjuntan a todos, ya que en cada uno de ellos, se observó lo siguiente:

1. La paridad de género. Se cumple al haber integrado los Consejos Municipales Electorales de manera igualitaria en su conformación total, dando con ello, acceso a ciudadanos de

ambos géneros en la integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en igualdad de condiciones.

2. Pluralidad cultural de la entidad. Se cumple, ya que se buscó integrar en la mayoría de los Consejos Municipales Electorales a personas con diferentes expresiones culturales, pues una diversidad cultural resulta positiva y enriquecedora en la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.

3. Participación comunitaria o ciudadana. Se cumple, ya que se buscó en la integración conjunta del Consejo Municipal Electoral la inclusión de un amplio número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de la ciudadanía, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

4. Prestigio público y profesional. Se cumple, ya que las personas propuestas para ocupar las consejerías municipales electorales son profesionales en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que, a juicio de las y los integrantes de este Consejo General, permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomiende, favoreciendo la confianza en su actuar.

5. Compromiso democrático. Se cumple, ya que en todos los casos se advierte de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que, a juicio de las y los integrantes del Consejo General, permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6. Conocimiento de la materia electoral. Se cumple, en virtud de que se privilegió una integración con un número mayor de personas ciudadanas con experiencia en elecciones pasadas, pero, de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos desconcentrados se apegue a los principios rectores de la institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.

7. Igualdad y no discriminación. Se cumple, en virtud de que se aseguró la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con una perspectiva de interculturalidad y de derechos humanos como política pública transversal que debe permear toda la actividad del estado.

Dicho lo anterior, los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan quedarán de la siguiente manera:

Género	Consejerías propietarias	Consejerías suplentes
Masculino	18	7
Femenino	17	8

Personas indígenas	0	0
Personas jóvenes	10	3
Personas con discapacidad	3	0
Personas LGBTTTIQ+	1	2
Personas no binarias	0	0
Personas adultas mayores	1	0

XIII. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TONALÁ Y ZAPOPAN. La integración de los Consejos Municipales

Electoral deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 5 del código local de la materia.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la integración debe ser como sigue:

“Artículo 148.

1. En los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará:

- a) Con siete Consejeros Municipales con derecho a voz y voto;*
- b) Un secretario con derecho a voz; y*
- c) Un Consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados políticos y de los candidatos independientes conforme a este Código, con derecho a voz...”*

Por lo anterior, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y con base en los “Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que la consejera presidenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del código de la materia de la entidad, propone como presidencias y consejerías electorales para integrar los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, a las personas siguientes:

Asignación de consejerías municipales propietarias y suplentes

Guadalajara	
Cargo	Nombre
Presidencia	JOSE ANDRES ORENDAIN DE OBESO
Consejería 1	ANA CECILA SALDAÑA CASTILLON
Consejería 2	JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
Consejería 3	LUIS ANTONIO MARQUEZ FRAUSTRO
Consejería 4	ALONSO SOLIS SILLAS

Consejería 5	KATHERINE ALEXA SOTOMAYOR ALVAREZ
Consejería 6	BLANCA FABIOLA ARELLANO PEÑA
Suplente 1	JUAN JOSE CADENA DAVALOS
Suplente 2	ARMANDO MORA FONSECA
Suplente 3	BEATRIZ EUGENIA ALVARADO PELAYO

Zapopan	
Cargo	Nombre
Presidencia	ALEJANDRA GARCIA BECERRA
Consejería 1	JESUS ROBERTO GOMEZ NAVARRO
Consejería 2	MONICA ALEJANDRA TORRES PADILLA
Consejería 3	MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ
Consejería 4	SARA EUGENIA FAJURI VALDEZ
Consejería 5	ANA KARINA SANCHEZ CERVANTEZ
Consejería 6	MARIA DEL CARMEN GOMEZ DIAZ
Suplente 1	CARLOS REGINO VILLALOBOS ESPINOSA
Suplente 2	ELVIA PATRICIA BAÑUELOS ROSALES
Suplente 3	GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ

Tonalá	
Cargo	Nombre
Presidencia	MARIA DE LOS DOLORES GUETA FLORES
Consejería 1	VICENTE ISMAEL OROZCO GONZALEZ
Consejería 2	OCTAVIO DORANTES HERNANDEZ
Consejería 3	JULIA ESTHER FIGUEROA SANTILLAN
Consejería 4	MIGUEL NAVARRO FLORES
Consejería 5	FRANCISCO JAVIER LUIS JUAN HERNANDEZ
Consejería 6	MARIA GABRIELA PEGUEROS GUZMAN
Suplente 1	NIDIA MURIA COBOS
Suplente 2	SILVESTRE FRANCISCO PEREZ VILLAFUERTE
Suplente 3	EMMA ALICIA CARRILLO SANTANA

San Pedro Tlaquepaque	
Cargo	Nombre
Presidencia	CESAR ROMERO GUEMEZ
Consejería 1	JUAN ZAMORA CASTAÑEDA
Consejería 2	DIANA VERA ALVAREZ
Consejería 3	AILEEN GEORGINA LOPEZ VILLA
Consejería 4	MIGUEL ALEJANDRO MACIAS RAMIREZ
Consejería 5	ALEJANDRINA NAZARETH PONCE RUIZ
Consejería 6	IVAN DEODATO GALINDO ARMAS
Suplente 1	KARLA LETICIA GONZALEZ GUILLEN
Suplente 2	JOSE LUIS ANDRADE MEJIA
Suplente 3	ALMA DELIA LANDEROS VELAZQUEZ

Tlajomulco de Zúñiga	
Cargo	Nombre
Presidencia	FERNANDO ARAGON OCHOA
Consejería 1	CRISTOBAL GARCIA MEDINA
Consejería 2	FRANCISCO JAVIER ORTIZ LAZO
Consejería 3	ITZEL YTYADIRA GONZALEZ ACOSTA
Consejería 4	GENESIS NAYUT PEÑA ZEPEDA
Consejería 5	JORGE OMAR GARCIA CASILLAS
Consejería 6	GUADALUPE ANA GABRIELA GUZMAN SANCHEZ
Suplente 1	JOSE ALFREDOS VARGAS URIBE
Suplente 2	KARLA ELIZABETH ROJAS GARCIA
Suplente 3	EVA SOLEDAD VARELA CARRILLO

Ahora bien, es importante precisar que de conformidad a lo previsto por el artículo 154 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el nombramiento y designación de las Consejerías Municipales es válida única y exclusivamente para un proceso electoral y la vigencia de su

nombramiento se restringe estrictamente al periodo que la legislación aplicable contempla, así como a lo dispuesto por este Consejo General para el funcionamiento de dichos órganos.

XIV. DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, TONALÁ Y ZAPOPAN. De acuerdo con el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por este órgano colegiado, la instalación e inicio de funciones de los Consejos Municipales Electorales tendrá lugar dentro del periodo comprendido entre el dieciséis de marzo y el treinta de abril del año en curso.

La sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales será convocada por la consejera presidenta del Instituto y estará conducida por la persona consejera que designe el Consejo General o, en su caso, por el secretario ejecutivo del Instituto, tal como lo establecen los artículos 161 y 163, párrafo 1, fracción II del código de la materia de la entidad.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, se propone a las personas consejeras electorales para que lleven a cabo la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, en los términos siguientes:

ORDEN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

Consejo Municipal Electoral	Consejera o consejero electoral	Fecha	Hora de instalación
Guadalajara	Silvia Guadalupe Bustos Vásquez Zoad Jeanine García González	16 de marzo de 2024	10:30
San Pedro Tlaquepaque	Brenda Judith Serafín Morfín Miguel Godínez Terríquez	16 de marzo de 2024	10:30
Tlajomulco de Zúñiga	Moisés Pérez Vega	16 de marzo de 2024	10:30

Tonalá	Claudia Alejandra Vargas Bautista	16 de marzo de 2024	10:30
Zapopan	Paula Ramírez Höhne	16 de marzo de 2024	10:30

XV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas mencionadas en el considerando XIII del presente acuerdo, para ocupar la presidencia y las consejerías electorales, propietarias y suplentes, de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

SEGUNDO. Se designa a las personas consejeras electorales que instalarán los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, en los términos del considerando XIV de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las personas ciudadanas designadas para ocupar la presidencia y las consejerías municipales electorales, propietarios

y suplentes, por medio del correo electrónico que señalaron al registrarse, así como por cualquier otro medio que se tenga al alcance.

CUARTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese las personas integrantes de este Consejo General, a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de los Consejos Municipales Electorales de los municipios citados, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de marzo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
45020917
65f89b260fec6b9b0779d937
2024-03-18T13:40:00.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR
NDUwMjA5MTd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yOTg0Q0EwNEM1ODZDQTY1QTNGRkZENjE2NjRFNDk3QkZENjREQklwNDIxQjk5QzVGQzc5QjFBMEJFNDI5MTQ0LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGlhXbVPTI4MDM4Njc2LlCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGlhXbVPTIwMjQwMzE4MTk0MDAwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A5D364D13FF8F2AA1660A1D28089B2C1>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
45020928
65f89b810fec6b9b0779d942
2024-03-18T13:40:39.000-0600

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H+HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR
NDUwMjA5Mjh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yOTg0Q0EwNEM1ODZDQTY1QTNGRkZENjE2NjRFNDk3QkZENjREQklwNDIxQjk5QzVGQzc5QjFBMTRBQTUyNzhBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGlhXbVPTI4MDM4Njc3LlCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGlhXbVPTIwMjQwMzE4MTk0MDM5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/3787E3CC0B39B406312FBB850958CA71>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **14 de marzo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
45020914
65f89b080fec6b9b0779d934
2024-03-18T13:39:30.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUwMjA5MTR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlubiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GQjE2RDY4QTM5ODkxNTY0Q0ZGMzAyQTZBQjU5M011MkNBQ0Y0MkZCQzJDNUVCMjJFQzgzOEYzMUlyQTQ0NDVFLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MDM4NjczLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzE4MTkzOTMwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/92226D0E2FCE55495B311A856D8D93B8>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.